

la Administración Local de los convenios previstos en el artículo 38.4.b de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y por la otra parte, por la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local y por el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con la que cada uno interviene, así como la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio, y al efecto,

EXPONEN

El artículo 38.4 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero de 1999) establece que las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse en los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno Convenio.

La mencionada regulación supone un evidente avance en la línea de facilitar las relaciones de los ciudadanos con la pluralidad de Administraciones Públicas que coexisten en nuestro país y un importante instrumento de la necesaria cooperación entre aquéllas.

El Convenio que hoy se suscribe lleva a efecto la voluntad de las Administraciones intervinientes de posibilitar el que los ciudadanos puedan presentar los documentos que dirigen a cualquier órgano o entidad de la Administración General del Estado en los registros del Ayuntamiento de Tíjola.

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El objeto del Convenio es permitir a los ciudadanos que presenten en los registros del Ayuntamiento de Tíjola solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado y a las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquélla.

Segunda. *Efectos de cumplimiento de plazos.*—La fecha de entrada en los registros del Ayuntamiento de Tíjola de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado y a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquélla será válida a los efectos de cumplimiento de plazos por los interesados, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

Tercera. *Compromisos de la Entidad Local.*—El Ayuntamiento de Tíjola se compromete a:

a) Admitir en sus registros cualesquiera solicitudes, escritos o comunicaciones dirigidos a los órganos de la Administración General del Estado o a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquélla, con independencia de su localización territorial.

b) Dejar constancia en sus registros de la entrada de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado, con indicación en sus asientos de su número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada, la fecha y hora de su presentación, interesado u órgano administrativo remitente, persona u órgano administrativo al que se dirige así como una referencia al contenido del escrito o comunicación que se registra.

c) Remitir inmediatamente los documentos, una vez registrados, y en todo caso dentro de los tres días siguientes a su recepción, directamente a los órganos o entidades destinatarios de los mismos. Dicha remisión se efectuará por los medios más apropiados para que su recepción se produzca con la mayor brevedad posible, con especial utilización de medios informáticos, electrónicos y telemáticos en los supuestos en que sea posible y se cumplan los requisitos y garantías exigidos por la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

Cuarta. *Compromisos de la Administración General del Estado.*—La Administración General del Estado se compromete a:

a) Proporcionar al Ayuntamiento de Tíjola, a través del Ministerio de Administraciones Públicas, información sobre los órganos y entidades que integran o están vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, así como a actualizarla periódicamente.

b) Facilitar al Ayuntamiento de Tíjola, a través del Ministerio de Administraciones Públicas, instrumentos de información al ciudadano sobre las funciones y actividades de la Administración General del Estado y las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquélla.

c) Prestar asistencia técnica y colaboración sobre organización e informatización de los registros.

Quinta. *Informatización de los registros.*—Las Administraciones intervinientes se comprometen a comunicarse mutuamente cualquier medida de informatización de los registros que pueda afectar a la compatibilidad de los sistemas de intercomunicación, y a negociar y formalizar en su momento el correspondiente convenio de colaboración que garantice la compatibilidad informática y la coordinación de sus respectivos registros.

Sexta. *Vigencia del Convenio.*—El plazo de vigencia del presente Convenio es de cuatro años contados desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Almería, plazo que será automáticamente prorrogado por otros cuatro años salvo denuncia expresa de alguna de las Administraciones intervinientes realizada con una antelación mínima de tres meses a la fecha de extinción.

También podrá extinguirse la vigencia del Convenio por el mutuo acuerdo de las Administraciones intervinientes, así como por decisión unilateral de alguna de ellas cuando se produzca por la otra un incumplimiento grave acreditado de las obligaciones asumidas.

Tanto la formalización del Convenio como cualquiera de los supuestos de su extinción serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en el Boletín Oficial de la provincia de Almería y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Tíjola.

Séptima. *Resolución de dudas y controversias.*—Las dudas y controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio serán resueltas con carácter ejecutivo por el Ministerio de Administraciones Públicas.

En todo caso, dichas resoluciones serán recurribles ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Firmado: El Ministro de Administraciones Públicas, Jordi Sevilla Segura.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tíjola (Almería), D. José Francisco Carreño Berruero.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

21193

ORDEN SCO/4133/2004, de 3 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión por el Centro Nacional de Trasplantes y Medicina Regenerativa, de diversas modalidades de becas y ayudas formativas.

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento de la Coordinación de la Investigación Científica y Técnica, proporciona un marco común de referencia para los organismos públicos con funciones de investigación y fomenta, entre otras, la investigación en Ciencias de la Salud. El artículo segundo, apartado f), de la referida Ley establece como uno de los objetivos básicos del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico el fomento de la salud, del bienestar social y de la calidad de vida.

En la misma línea, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, dispone en el título VI, capítulo segundo, que deberán ser fomentadas en todo el sistema sanitario las actividades de investigación como elemento fundamental para su progreso. Para ello, es necesario establecer programas de formación que garanticen, en todo momento, la adecuación del personal del sistema a las necesidades de la sociedad en materia de salud. También determina la urgente necesidad de coordinar los programas de investigación y la asignación a éstos de recursos públicos de cualquier procedencia, con el fin de conseguir la máxima eficiencia de las inversiones. Así mismo, la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, señala como principios rectores en materia de investigación los siguientes: establecer las medidas para que la investigación científica y la innovación contribuyan a mejorar de manera significativa y sostenible las intervenciones y procedimientos preventivos, diagnósticos, terapéuticos y rehabilitadores; garantizar que la actividad investigadora y de transferencia de resultados a la práctica clínica se desarrolle y se sustenta científicamente de manera demostrable; garantizar la observancia y el cumplimiento de los derechos, la protección de la salud y la garantía de la seguridad de la sociedad, los pacientes y los profesionales involucrados en la actividad de investigación; incorporar la actividad científica en el ámbito sanitario en el Espacio Europeo de Investigación; y, facilitar que en toda la estructura asistencial del Sistema Nacional de Salud se puedan llevar a cabo iniciativas de investigación

clínica y básica, fomentando el desarrollo de la metodología científica y de la medicina basada en la evidencia.

La gestión de estas subvenciones se realizará de conformidad con los principios generales establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es decir publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. Por todo ello, se ha elaborado la presente Orden que establece las bases reguladoras para la concesión de becas de formación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que en su tramitación ha sido informada por el Servicio Jurídico del Departamento y la Intervención Delegada.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Objeto*.—El objeto de las becas y ayudas de formación cuya concesión se regula en la presente Orden será la incorporación de becarios a los centros y unidades del Centro Nacional de Trasplantes y Medicina Regenerativa, para que adquieran nuevos conocimientos en ciencias de la salud, a través de procesos formativos y de investigación.

Segundo. *Prioridades*.—El fomento de la investigación biomédica y del conocimiento en materia de donación y trasplante de órganos y tejidos constituye un estímulo fundamental para el progreso del Sistema Nacional de Salud y, en muchos casos, la única oportunidad de supervivencia de muchos pacientes ante el deterioro irreversible de sus órganos y tejidos. En este sentido, los objetivos que persigue el Centro Nacional de Trasplantes y Medicina Regenerativa son fundamentalmente:

1. La optimización de la donación y el trasplante de órganos actuando sobre la reducción de negativas ante la donación, la mejora de las redes logísticas y de comunicación y el perfeccionamiento de los dispositivos técnicos y humanos de extracción, conservación e implante.

2. El fomento del conocimiento y la investigación en trasplantes actuando sobre la garantía de calidad en el proceso de donación, la formación para la donación y la gestión de órganos y donantes, la realización de estudios y trabajos técnicos de uso común por el Sistema Nacional de Salud y la gestión y difusión del conocimiento acumulado a nivel nacional e internacional en todas las materias afines a la donación, extracción, procesamiento, conservación y utilización de órganos y tejidos.

Las becas que conceda el Centro Nacional de Trasplantes y Medicina Regenerativa deberán adecuarse a estos objetivos y encuadrarse dentro de las siguientes modalidades:

1. Becas Intramurales del Centro Nacional de Trasplantes y Medicina Regenerativa. En estas becas se contemplan las siguientes modalidades:

- Becas para doctores o para personal que haya finalizado la Formación Sanitaria Especializada.
- Becas para Licenciados.
- Becas para Diplomados o Ingenieros Técnicos.

La duración de las becas es de un año, prorrogable hasta un máximo total de 2 años para las becas de los apartados a) y c) y hasta cuatro años, con prórroga anual, para las del apartado b).

2. Becas para Estudiantes Universitarios para la realización de prácticas en el Centro Nacional de Trasplantes y Medicina Regenerativa durante el verano.

El propósito de esta acción es dotar subvenciones para que estudiantes de los últimos cursos de carreras universitarias relacionadas con los campos de actividad del Centro Nacional de Trasplantes y Medicina Regenerativa puedan incorporarse a las unidades del mismo con objeto de que puedan entrar en contacto con la investigación, la donación y la coordinación del trasplante, para así iniciar o completar su formación en estos temas. La duración de estas becas es de dos meses.

3. Ayudas para financiación de Acciones Formativas para becarios Intramurales del Centro Nacional de Trasplantes y Medicina Regenerativa.

Los objetivos de estas ayudas son múltiples. Por un lado, crear el marco adecuado para que los becarios que disfrutan su beca en los centros y unidades del Centro Nacional de Trasplantes y Medicina Regenerativa, puedan acceder a actividades formativas que redunden en una mayor calidad de la formación recibida.

Por otro, estimular la elaboración de publicaciones y tesis doctorales por parte de los propios becarios. Adicionalmente, se dota de ayudas para becarios ubicados en el Centro Nacional de Trasplantes y Medicina Regenerativa que, habiendo disfrutado de una beca previa, no hayan podido finalizar la tesis doctoral por no alcanzar su beca el periodo de cuatro años considerado mínimo para este propósito.

Se contemplan los siguientes tipos de ayudas:

- Ayudas para estancias breves en España y en el extranjero.
- Ayudas a la financiación de tasas de enseñanza reglada de tercer ciclo universitario, cursos especializados y asistencia a congresos.

c) Premios a la mejor tesis doctoral y a la mejor publicación científica elaboradas por becarios del Centro Nacional de Trasplantes y Medicina Regenerativa.

d) Ayudas para la finalización de tesis doctorales.

Tercero. *Requisitos de los beneficiarios*.—Podrán ser beneficiarios de las becas previstas en la presente Orden aquellas personas físicas que reúnan las siguientes condiciones:

a) Poseer la nacionalidad española o ser nacional de alguno de los demás Estados en situación de residencia legal en España en fecha anterior a aquella en la que se solicite la beca.

b) Para las becas Intramurales será requisito estar en posesión de los títulos académicos que se establezcan para estas becas. Los títulos conseguidos en el extranjero deberán estar homologados en el momento de solicitar la beca.

Para los solicitantes de becas para estudiantes universitarios para la realización de prácticas en el Centro Nacional de Trasplantes y Medicina Regenerativa durante el verano, será requisito tener aprobadas todas las asignaturas correspondientes a los tres primeros años de la carrera (para carreras de cinco o seis años de duración) o tener, al menos, aprobado el segundo curso en el caso de las diplomaturas.

c) No haber disfrutado de más de una beca de igual modalidad de convocatorias anteriores del Centro Nacional de Trasplantes y Medicina Regenerativa.

d) No estar incursos en las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuya justificación podrá realizarse de acuerdo con lo establecido en el apartado 7 del artículo 13 de la citada Ley.

e) Adicionalmente, en la convocatoria de la beca se podrán incluir otros requisitos adecuados para la realización de la actividad.

Cuarto. *Forma y plazo de presentación de las solicitudes*.

1. Los interesados presentarán un ejemplar de modelo normalizado y de la documentación requerida en la convocatoria, en el Registro General del Centro Nacional de Trasplantes y Medicina Regenerativa, calle Sinesio Delgado, 6 (Pabellón 3) 28029 Madrid o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de solicitudes no será inferior a 10 días, contados a partir de la fecha de publicación de la resolución convocante.

Quinto. *Procedimiento de concesión*.

1. La concesión de las ayudas se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia competitiva y publicidad, y se efectuarán a través de un proceso evaluativo.

2. La convocatoria de las ayudas contempladas en estas bases se iniciará de oficio mediante Resolución del Director del Centro Nacional de Trasplantes y Medicina Regenerativa publicada en el Boletín Oficial del Estado.

3. Las solicitudes serán evaluadas por la Comisión Técnica de Evaluación del Centro Nacional de Trasplantes y Medicina Regenerativa y sus conclusiones serán elevadas a un Jurado presidido por el Director del Centro Nacional de Trasplantes y Medicina Regenerativa o persona en quien delegue y estará formado por el Coordinador Nacional de Trasplantes Adjunto, el Secretario General del CENATMER, y tres vocales designados por el Director del Centro. El Secretario del Jurado, con voz y sin voto, será un funcionario del Centro Nacional de Trasplantes y Medicina Regenerativa.

Las solicitudes de prórrogas de becas, estarán sujetas al mismo procedimiento establecido en el párrafo anterior.

4. En función del proceso evaluativo y del informe del Jurado, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, el Jurado formulará, a través del órgano instructor, la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que se establezca en la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Podrá prescindirse del referido trámite cuando no figure en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones ni pruebas que las aducidas por los interesados, en cuyo caso la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva, según dispone el artículo 24.4 de la Ley General de Subvenciones.

5. En cualquier momento del proceso de evaluación, con anterioridad a la resolución definitiva de concesión, el órgano instructor podrá recabar cuantos informes o aclaraciones considere necesarias.

6. Finalizado, en su caso, el trámite de audiencia, el órgano instructor, a la vista de todo lo actuado, formulará la correspondiente propuesta definitiva de resolución al Director del Centro Nacional de Trasplantes y Medicina Regenerativa.

7. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Sexto. *Criterios objetivos de concesión de la subvención.*—La evaluación de las solicitudes se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

- Méritos académicos.
- Méritos científicos y técnicos.
- Interés y relevancia del tema para el la Organización Nacional de Trasplantes y/o el Sistema Nacional de Salud.

Séptimo. *Cuantía de la subvención.*

1. Becas Intramurales del Centro Nacional de Trasplantes y Medicina Regenerativa. Las becas para doctores y para personal que haya finalizado la Formación Sanitaria Especializada estarán dotadas con un mínimo de 1.350,86 euros mensuales íntegros; las de licenciados estarán dotadas con un mínimo de 994,97 euros mensuales íntegros; las de Diplomados o Ingenieros Técnicos con un mínimo de 829,14 euros mensuales íntegros.

2. Becas para Estudiantes Universitarios para la realización de prácticas en el Centro Nacional de Trasplantes y Medicina Regenerativa durante el verano. Los becarios recibirán una subvención económica que ayude a cubrir los gastos de desplazamiento desde su lugar de origen a Madrid. Estas cuantías se fijarán en un mínimo de 93,80 euros para alumnos procedentes de Universidades de la Península, este mínimo será de 35 € para los procedentes de universidades de la Comunidad Autónoma de Madrid, excepto las de la ciudad de Madrid en que no procederá subvención; un mínimo de 125,06 euros para los procedentes de las Islas Baleares y un mínimo de 156,33 euros para los de las Islas Canarias. Así mismo, los alumnos percibirán un mínimo de 478,35 euros mensuales durante el periodo de la beca.

3. Ayudas para la financiación de Acciones Formativas para becarios del Centro Nacional de Trasplantes y Medicina Regenerativa.

a) Ayudas para estancias breves en España y en el extranjero. El importe para alojamiento y manutención será:

En España un mínimo de 156,33 euros por semana hasta un máximo de tres semanas y un mínimo de 500,24 euros por mes o su parte proporcional a partir de la cuarta semana.

En Europa un mínimo de 250,11 euros por semana hasta un máximo de tres semanas y un mínimo de 781,62 euros por mes o su parte proporcional a partir de la cuarta semana.

En el resto del mundo un mínimo de 375,18 euros por semana hasta un máximo de tres semanas y un mínimo de 1188,06 euros por mes o su parte proporcional a partir de la cuarta semana.

b) Ayudas a la financiación de tasas de enseñanza reglada de tercer ciclo universitario, cursos especializados, y asistencia a congresos. Se financiará el importe completo correspondiente a matrículas o inscripciones:

El importe para alojamiento y manutención aplicable a la asistencia a cursos y congresos será: En España hasta 687 euros, en Europa hasta 1.004,47 euros y en el resto del mundo hasta 1563,23 euros.

El importe de la ayuda para el viaje aplicable a los apartados 4.a) y 4.b) (asistencia a cursos y congresos) será:

Desplazamientos en España: Dentro de la península un mínimo de 93,80 euros. A las Islas Baleares un mínimo de 125,06 euros y a las Islas Canarias un mínimo de 156,33 euros.

Desplazamientos en el extranjero: Hasta 625,29 euros cuando el lugar de destino sea un país de Europa y hasta 1250,59 euros cuando el lugar de destino sea un país del resto del mundo.

Los desplazamientos deberán realizarse en medios públicos de transporte.

Sólo en casos debidamente justificados podrá utilizarse, previa autorización de la Dirección del Centro Nacional de Trasplantes y Medicina Regenerativa, el vehículo privado, y siempre que dicha autorización se haya solicitado antes de la realización del viaje. El importe de la ayuda será de 0,17 euros/kilómetro, sin que, en ningún caso, pueda superar las cuantías máximas establecidas en el apartado anterior.

c) Premios a la mejor tesis doctoral y a la mejor publicación científica elaboradas por becarios del Centro Nacional de Trasplantes y Medicina Regenerativa. Estos premios estarán dotados con un mínimo de 1836 euros y un mínimo de 1224 euros respectivamente.

d) Ayudas para la finalización de tesis doctorales. La subvención de esta ayuda será la misma que la de las becas de licenciados, excepto que la concesión será solo por un máximo de 12 meses. En cada convocatoria se fijarán las cantidades íntegras para cada modalidad de beca.

Octavo. *Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.*

1. La instrucción del procedimiento de concesión de estas becas corresponderá al Centro Nacional de Trasplantes y Medicina Regenerativa, a través de la Secretaría General que realizará los trámites oportunos así como cuantas actuaciones se consideren necesarias para determinar, conocer o comprobar los datos en virtud de los cuales deba formularse la resolución correspondiente por el Centro Nacional de Trasplantes y Medicina Regenerativa.

2. En el plazo de diez días desde la fecha de elevación de la propuesta definitiva de resolución, el Director del Centro Nacional de Trasplantes y Medicina Regenerativa dictará resolución de concesión o denegación que será motivada de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la convocatoria.

3. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses contados a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Transcurrido el citado plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes. La falta de resolución en el plazo anteriormente citado faculta a los interesados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. Contra la resolución expresa o presunta, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de resolución, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de silencio administrativo, el plazo será de tres meses a partir del día siguiente a aquél en que la solicitud se entienda desestimada.

Alternativamente, podrá recurrirse en vía contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, en la plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

En caso de silencio administrativo, el plazo será de seis meses a partir del día siguiente a aquél en que la solicitud se entienda desestimada.

Noveno. *Plazo y forma de justificación.*—Para las becas Intramurales del Centro Nacional de Trasplantes y Medicina Regenerativa, antes de la finalización de cada anualidad, el becario formalizará la solicitud de prórroga al Director del Centro Nacional de Trasplantes y Medicina Regenerativa, para lo que presentará una Memoria, haciendo constar la labor realizada y resultados conseguidos y los objetivos a alcanzar durante la prórroga solicitada, que se acompañará de un informe del responsable de la acción a la que está adscrito el becario. Las solicitudes de prórrogas serán evaluadas por la Comisión Técnica de Evaluación del Centro Nacional de Trasplantes y Medicina Regenerativa, y sus conclusiones serán elevadas al Jurado con la composición que se establecía en el artículo quinto.3 de esta Orden.

El Director del Centro Nacional de Trasplantes y Medicina Regenerativa hará pública la resolución de concesión en los tabloneros de anuncios del Centro Nacional de Trasplantes y Medicina Regenerativa y en la página web del mismo (www.ont.es).

En los tres meses siguientes a la finalización de la beca, el interesado enviará a la Dirección del Centro Nacional de Trasplantes y Medicina Regenerativa una Memoria final junto con el informe del responsable de su formación. En el caso de Becas destinadas a Estudiantes Universitarios para la realización de prácticas en el Centro Nacional de Trasplantes y Medicina Regenerativa durante el verano, una vez concluida la beca, los beneficiarios deberán acreditar su realización en el plazo de treinta días, presentando a la Dirección del Centro Nacional de Trasplantes y Medicina Regenerativa una certificación del responsable del centro receptor y una breve Memoria descriptiva de 300 palabras máximo, sobre el trabajo realizado, con el visto bueno del tutor.

En lo relativo a Ayudas a la financiación de Acciones Formativas para becarios del Centro Nacional de Trasplantes y Medicina Regenerativa, una vez realizada la actividad concedida, el becario deberá presentar, en el plazo de treinta días, los justificantes originales o fotocopia compulsada de todos los gastos realizados.

Décimo. *Pago de las ayudas.*—El pago de las becas se realizará mensualmente, aplicándose los descuentos y retenciones que procedan de acuerdo con las disposiciones vigentes.

El pago de las acciones formativas se realizará a la justificación de la acción realizada. En los supuestos de asistencia a congresos, cursos y realización de estancias, se podrá adelantar el 80% del importe.

Undécimo. *Circunstancias que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrán dar lugar a la modificación de la subvención.*—Toda modificación en las condiciones aceptadas por el becario para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, dará lugar por parte del Director del Centro Nacional de Trasplantes y

Medicina Regenerativa a la modificación de la resolución de concesión, debiendo el beneficiario proceder, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas.

Duodécimo. *Incompatibilidad.*—El disfrute de las becas a que se refiere la presente Orden será incompatible con cualquier otra beca o ayuda concedida por organismos públicos o privados españoles o extranjeros, en coincidencia temporal con la concedida.

Decimotercero. *Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones.*—El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones, dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en todo o en parte más los intereses legales correspondientes, conforme a los siguientes criterios de proporcionalidad:

- a) El incumplimiento de los objetivos y actividades para la finalidad de la subvención concedida, supondrá el reintegro total de la misma.
- b) El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas para la finalidad de la subvención concedida, conllevará la devolución de aquella parte de la subvención destinada a las mismas.
- c) La no presentación, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente convocatoria, de la memoria anual y final, supondrá la devolución de las cantidades percibidas.

Decimocuarto. *Régimen Jurídico.*—En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Decimoquinto. *Facultad de Desarrollo.*—Se faculta al Director del Centro Nacional de Trasplantes y Medicina Regenerativa para que dicte cuantas resoluciones considere necesarias en desarrollo y aplicación de los preceptos de la presente Orden.

Decimosexto. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de diciembre de 2004.

SALGADO MÉNDEZ

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

21194 *RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 2004, de la Secretaría General de Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, de corrección de errores de la de 28 de abril de 2004, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Modificado número 1 de la prolongación del encauzamiento del barranco de Carraixet, tramo entre Bétera y el sifón de la acequia de Rascaña (Valencia) fase I», de la Confederación Hidrográfica del Júcar.*

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 28 de abril de 2004, de la Secretaría General de Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Modificado número 1 de la prolongación del encauzamiento del barranco de Carraixet, tramo entre Bétera y el sifón de la acequia de Rascaña (Valencia) fase I», de la Confederación Hidrográfica del Júcar, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 132, de 1 de junio de 2004, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 20225, en el Anexo, Descripción del proyecto, columna derecha, párrafo primero, donde dice: «Este canal de encauzamiento se proyecta con sección rectangular de hormigón cajeros y solera, acompañado de un camino de servicio de 4 metros de ancho en la margen izquierda.», debe decir: «Este canal de encauzamiento se proyecta de sección trapezoidal conformada por una solera de hormigón reforzado, y cajeros inclinados recubiertos de geoceldas que se rellenan de hormigón hasta una longitud de talud de 2,7 metros, y de tierra vegetal mas hidro-

siembra el resto del talud, 6,3 metros aproximadamente, acompañado de un camino de servicio de 4 metros de ancho en la margen izquierda».

En la página 20225, columna derecha, Palmaret Bajo, donde dice: «Al igual que el Palmaret Alto, el diseño previsto es una sección rectangular de hormigón y camino de servicio de 4 metros en margen izquierda.», debe decir: «Al igual que el Palmaret Alto, el diseño previsto es una sección trapezoidal conformada por una solera de hormigón reforzado, y cajeros inclinados recubiertos de geoceldas que se rellenan de hormigón hasta una longitud de talud de 2,7 metros, y de tierra vegetal mas hidro-

siembra el resto del talud, 6,3 metros aproximadamente, acompañado de un camino de servicio de 4 metros de ancho en la margen izquierda».

Madrid, 25 de octubre de 2004.—El Secretario General, Arturo Gonzalo Aizpiri.

21195 *RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2004, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, por la que se formula declaración de impacto ambiental del estudio informativo «Autovía Santiago-Lugo», de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de Ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de determinada obras, instalaciones y actividades.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y en el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático la formulación de las declaraciones de impacto ambiental sobre la evaluación de los proyectos de competencia de la Administración General del Estado, reguladas por la legislación vigente.

Conforme al artículo 13 del Reglamento, la Dirección General de Carreteras remitió, con fecha de 25 de junio de 2001, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la memoria-resumen del estudio informativo «Autovía Santiago-Lugo», con objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Recibida la memoria-resumen, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental estableció un período de consultas a personas, instituciones y administraciones, sobre el previsible impacto ambiental del estudio informativo.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 11 de diciembre de 2001 la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental dio traslado a la Dirección General de Carreteras de las respuestas recibidas. Posteriormente se recibió la respuesta de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Xunta de Galicia, remitiéndose a la Dirección General de Carreteras con fecha 16 de enero de 2002.

La relación de Organismos consultados, así como una síntesis del contenido de las respuestas recibidas se recoge en el Anexo I.

La Dirección General de Carreteras sometió el estudio informativo y el estudio de impacto ambiental, conjuntamente, a trámite de información pública, mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado de 22 de febrero de 2003, en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento.

Conforme al artículo 16 del Reglamento, con fecha 30 de diciembre de 2003, la Dirección General de Carreteras, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el expediente, consistente en el estudio informativo, el estudio de impacto ambiental y el resultado de la información pública.

El Anexo II contiene los datos esenciales del estudio informativo.

El Anexo III recoge los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental.

El Anexo IV es resumen del resultado del trámite de información pública.

En consecuencia, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y por los artículos 16.1 y 18 del Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 3 de noviembre de 2004, formula, únicamente a efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo de «Autovía Santiago-Lugo».

Declaración de impacto ambiental

Examinada la documentación presentada, estudiadas las soluciones propuestas en el estudio informativo y completada la información con la visita a la zona que será afectada por la actuación, esta Secretaría General